

5. Reflexiones Finales

En el contexto del estudio de las sentencias jurisprudenciales y de primera instancia incluidas en la presente recopilación, así como de la revisión de los acuerdos de pena por la vía de resolución alterna de conflicto, de las entrevistas con los operadores de justicia y de los hallazgos encontrados, manifestamos las siguientes reflexiones:

1. Se identifica la necesidad de desarrollar procesos sistemáticos de capacitación y de socialización de experiencia con los operadores de justicia ambiental nacional y regionalmente, que permitan fortalecer la eficiencia y eficacia en la aplicación de las normas en los procesos ambientales. Para ello, se debe definir un instrumento metodológico que permita identificar con los operadores de justicia ambiental, las necesidades en materia de capacitación.
2. Se logró apreciar, que en las fiscalías donde existen las unidades especializadas para los delitos contra el medio ambiente, se manifiestan ventajas desde el punto de vista del manejo de los procesos, en la persecución de los delitos, en la valoración y presentación de las pruebas. Se recomienda desarrollen o fortalezcan estas unidades especializadas en todos los países de la región.
3. Se considera de vital importancia el desarrollo y fortalecimiento de la dirección funcional entre los operadores de justicia con las autoridades ambientales administrativas, como autoridades CITES. Esto permitirá coadyuvar en la consecución de los procesos, en la aportación a la valoración de las pruebas y en la socialización del conocimiento y experiencias.
4. El desarrollo de procesos de capacitación a los operadores de justicia ambiental se plantea como una tarea inmediata y sistemática con el fin de enriquecer los conocimientos, socializar experiencias en función de mejorar la identificación y aplicación de los tipos penales en los casos concretos de los delitos contra el medio ambiente. De igual forma se plantea la necesidad de desarrollar en los procesos de capacitación los temas relacionados con los principios ambientales y de los convenios internacionales ambientales vistos como parte del cuerpo normativo de los países.
5. Con relación a los acuerdos de pena configurados como resolución alterna de conflictos, no solamente se debe asumir el reconocimiento del ilícito por parte de los transgresores de la ley, sino también deberá incluirse en el texto del acuerdo, la reparación y el resarcimiento del daño, así como los instrumentos de seguimiento al cumplimiento de los mismos.